



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



0000003

CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA

" INFORSYS COMPAÑIA LIMITADA."

CUANTIA : 3/.5'000.000,00

G.J.S.

DI COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día SEIS (6) de MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, ante mi Doctor ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS, NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO, comparecen los señores Tenga MARIA SOLEDAD CORRAL MORAN, casada, Doctor HUGO JOSE ALFONSO CORRAL RUILOVA, casado, Doctor LUIS FELIPE BORJA MARTINEZ, casado, Licenciada MARIA CONCEPCION BORJA FAZMIR, divorciada.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que la eleve a Instrumento Público, cuyo

tenor literal es el siguiente.- "SEÑOR NOTARIO: En el

1 Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo dignese hacer
2 constar la siguiente constitución de Compañía Limitada
3 contenida en las siguientes cláusulas. **ARTICULO PRIMERO:**

4 **COMPARECIENTES.-** Tenga MARIA SOLEDAD CORRAL MORAN,
5 ecuatoriana, casada, domiciliada en Quito; Doctor HUGO JOSE
6 ALFONSO CORRAL RUILOVA, ecuatoriano, casado, domiciliado en
7 Quito; Doctor LUIS FELIPE BORJA MARTINEZ, ecuatoriano,
8 casado, domiciliado en Quito; Licenciada MARIA CONCEPCION
9 BORJA PAZNIRO, ecuatoriana divorciada, domiciliada en
10 Quito: Todos mayores de edad y legalmente capaces para
11 contratar. **ARTICULO SEGUNDO: CONTRATO DE COMPAÑIA.-** Los

12 comparecientes declaran su voluntad de constituir una
13 Compañía Limitada, uniendo sus capitales para emprender en
14 operaciones mercantiles y participar en las utilidades de
15 la sociedad. Sometiéndose funcionamiento de ésta empresa a la
16 Ley de Compañías Código Civil, demás afines y al Estatuto
17 que a continuación se expresa. **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.-**

18 **ARTICULO TERCERO.- DENOMINACION:** La Compañía Limitada que
19 se constituye se denomina " INFORSYS COMPAÑIA LIMITADA".

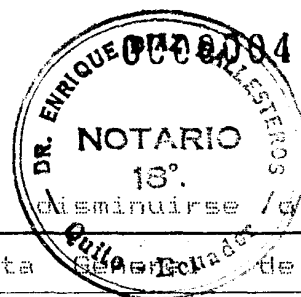
20 **ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La Sociedad
21 constituida tendrá la nacionalidad ecuatoriana y su
22 domicilio principal en la ciudad de Quito, pudiendo
23 domiciliar, establecer, mantener y operar sucursales o
24 agencias en cualquier otro lugar del país o del exterior.

25 **ARTICULO QUINTO.- DURACION:** La Duración de la Compañía será
26 de veinte años, contados a partir de la fecha de
27 inscripción del contrato constitutivo en el competente
28



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1 Registro Mercantil. Este plazo podrá disminuirse /o
2 ampliarse, por resolución de la Junta General de
3 Accionistas. ARTICULO SEXTO.- OBJETO SOCIAL: Principalmente
4 la compañía se dedicará a: Capitación en programas de
5 computación, Arrendamiento de aulas y equipos de
6 computación, Asesoramiento para implementación de sistemas
7 automatizados a empresas y/o profesionales, Desarrollo y
8 comercialización de programas de computación, Distribución
9 autorizada, representación y comercialización, de equipos
10 electrónicos, programas y accesorios de computación,
11 Mantenimiento de equipos electrónicos, Importación y
12 exportación de equipos, accesorios y programas (software)
13 de computación, Fabricación y ensamblaje de equipos
14 electrónicos. Para el cumplimiento del objeto podrá
15 realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las
16 leyes ecuatorianas. ARTICULO SEPTIMO.- CAPITAL E
17 INTEGRACION: El capital social de la compañía será de CINCO
18 MILLONES DE SUCRES, dividido en CINCUENTA participaciones
19 iguales e indivisibles de CIEN MIL SUCRES cada una.
20 ARTICULO OCTAVO.- CERTIFICADOS DE APORTACION: La Compañía
21 entregará a cada socio un certificado de aportación en el
22 que constará necesariamente su carácter de no negociable y
23 el número de las participaciones que le corresponde. Este
24 certificado irá suscrito por el Presidente y el Gerente de
25 la Compañía. Los socios podrán transferir sus
26 participaciones, siempre que fueren autorizados
27 unánimemente por el capital social, ofreciéndolas en primer
28 término a los otros socios, quienes tendrán derecho

preferente en la adquisición a prorrata de su participación

1 social. ARTICULO NOVENO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS

2 SOCIOS: a).- Intervenir con voz y voto en las

3 deliberaciones y resoluciones de la Junta General. b).-

4 Recibir los beneficios económicos a prorrata de su

5 participación pagada. c).- Suscribir los aumentos de

6 capital en la misma proporción a su participación en el

7 capital social. d).- Solicitar cuando el socio o socios,

8 representen no menos del veinte y cinco por ciento del

9 capital pagado concurrente, la remoción de los

10 administradores presentando la documentación sustentatoria.

11 e).- Pedir al Gerente se convoque a Junta General siempre

12 que los socios peticionarios representen por lo menos el

13 diez por ciento del capital socia. f).- Las demás señaladas

14 por la ley de compañías. ARTICULO DECIMO.- TRANSMISION Y

15 CESION DE PARTICIPACIONES, ADMISION DE NUEVOS SOCIOS,

16 AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL: Las participaciones de

17 los socios de la Compañía son transferibles por acto entre

18 vivos, en beneficio de otro y otros socios o de terceros;

19 para la cesión de participaciones así como para la admisión

20 de nuevos socios, será necesario el conocimiento de la

21 Junta General de Socios, con una votación que represente

22 la unanimidad del capital social de la Compañía y se

23 procederá conforme a lo establecido en la ley de Compañías

24 vigente. De acordarse la cesión de participaciones o el

25 aumento del capital, los socios tendrán de preferencia para

26 adquirir las participaciones a cederse o a suscribirse en

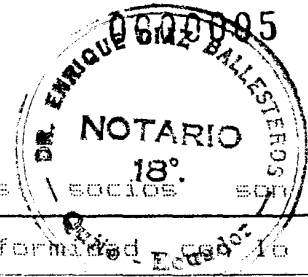
27 el aumento de capital, en proporción a sus aportaciones

28



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1 sociales. Las participaciones de los socios son
2 transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo
3 establecido en el artículo Ciento Nueve de la Ley de
4 Compañías. Para proceder a la disminución de capital, se
5 actuará y se considerará lo dispuesto en el Artículo Ciento
6 Trece de la Ley de Compañías. Se admitirán prestaciones
7 accesorias de los socios en los casos y proporciones que
8 establezca la Junta General. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-**
9 **ADMINISTRACION:** La Compañía estará gobernada por la Junta
10 General de Socios y administrada por el Presidente y por el
11 Gerente General. La fiscalización correrá a cargo de un
12 Comisario. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- REPRESENTANTE LEGAL DE**
13 **LA COMPAÑIA:** La Compañía estará representada legalmente,
14 judicialmente y extrajudicialmente por el GERENTE GENERAL,
15 en las condiciones que se determinan más adelante en los
16 presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTA**
17 **GENERAL DE SOCIOS:** La Junta General de Socios, integrada
18 por los socios legalmente convocados y reunidos, es el
19 máximo organismo de gobierno y dirección de la Compañía; se
20 reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres
21 meses siguientes al cierre del ejercicio anual y
22 extraordinariamente en cualquier época; la junta general se
23 reunirá previa convocatoria cursada por el Gerente General
24 por su propia iniciativa o a solicitud del socio o de los
25 socios que representen por lo menos el diez por ciento del
26 capital social, mediante notificación escrita enviada a
27 cada uno de los socios a su dirección domiciliaria
28 registrada en la Compañía, con una anticipación por lo

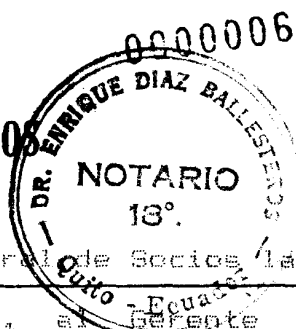
menos de ocho días al fijado para la reunión; la Junta

General se reunirá con la concurrencia de más de la mitad del capital social para la primera convocatoria y salvo disposición en contrario de la ley, con el número de asistentes para la segunda, particular que se hará constar en la respectiva convocatoria. Las decisiones de la Junta General, se adoptará por siempre mayoría de votos del capital social presente en la Junta. Cada participación de cien mil sucres dará derecho a un voto. A las Juntas, los socios podrán asistir personalmente o por medio de representantes, cuya calidad se acreditará mediante simple carta poder especial para cada sesión, a menos que el representante ostente poder notarial legalmente conferido. En las Juntas solo podrá tratarse de los asuntos constantes en la convocatoria, bajo sanción de nulidad, salvo las excepciones de Ley. La Junta será dirigida por el Presidente y actuará como secretario el Gerente General de la Compañía. De cada sesión se levantará una acta que contendrá las deliberaciones y resoluciones e irá firmada por el Presidente y el Gerente General actuantes. Al amparo de lo dispuesto en los artículos ciento veinte y uno y doscientos ochenta de la ley de Compañías, los socios podrán constituirse en Junta General, siempre que se encontrarse presente la totalidad del capital social y decidieren constituirse en junta para tratar sobre los asuntos que fueren igualmente aprobados por unanimidad; en estos casos, el acta deberá llevar la firma de todos los socios. ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



GENERAL: Son atribuciones de la Junta General de Socios las

1 siguientes: a).- Designar al Presidente, al Gerente y
2 Comisario de la Compañía, removerlos por causas legales,
3 acordar sobre sus remuneraciones y resolver si éstos
4 presentaren la renuncia. b).- Aprobar los balances
5 generales anuales, el estado de cuentas de pérdidas y
6 ganancias, así como las memorias e informes de los
7 Administradores; y además, conocer y aprobar el presupuesto
8 anual de las operaciones de la compañía; c).- Resolver
9 acerca del reparto de utilidades; d).- Disponer que se
10 efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal,
11 así como resolver el fondo voluntario; e).- Decidir con una
12 votación que represente la unanimidad del capital social de
13 la Compañía, en primera convocatoria, sobre el aumento o
14 disminución de capital, prórroga de plazo y duración, y, en
15 general todas las reformas a los Estatutos; f).- Resolver
16 sobre la cesión de participaciones, y la admisión de nuevos
17 socios, con el acuerdo unánime de todos los socios; g).-
18 Facultar a los Representantes Legales de la Compañía para
19 que extiendan poderes generales que deban otorgarse a favor
20 de funcionarios o empleados de la Compañía o de terceros;
21 h).- Resolver acerca de la disolución anticipada de la
22 Compañía; i).- Acordar la exclusión del o de los socios de
23 acuerdo con las causales establecidas en la Ley y resolver
24 acerca de las acciones a que se hicieron acreedores dichos
25 socios o los Administradores si fuere el caso; j).-
26 Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y
27 liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el
28

procedimiento para la liquidación, la redistribución fijada

por los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; k).- Autorizar la compra de bienes inmuebles, la venta de los que pertenecieran a la compañía, o su hipoteca, gravamen o limitación, excepto los de arrendamiento; l).- Autorizar la adquisición y venta de toda clase de valores fiduciarios; m).- Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto, así como resolver dudas sobre las cláusulas de éste, si se presentaran; n).- Resolver las asuntos que, específicamente le corresponda, de conformidad con la ley de la materia, siempre que no sean de competencia de otro órgano de administración; o).- Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le confieran o impongan las leyes aplicables a este estatuto.

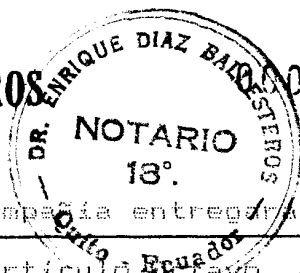
ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: El presidente quien requiere ser socio de la Compañía, durará dos años en sus funciones, y podrá ser relajad indefinidamente. Será quien subrogue al Gerente General a falta temporal de éste, y a falta definitiva, hasta que la Junta General nombre al Gerente General titular.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son las siguientes; a).- Orientar las actividades de la Compañía; b).- Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Socios que se realicen, debiendo suscribir las actas de éstas; juntamente con el Gerente General; c).- Subrogar al Gerente General en sus actuaciones en caso de impedimento temporal de éste, mientras la Junta General nombre otro Gerente General; d).- Suscribir en forma conjunta con el Gerente General los



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



00007

certificados de aportaciones que la Compañía entregará a

los socios, conforme lo determina el Artículo Octavo de

estos Estatutos; e).- Cumplir y hacer cumplir las

decisiones adoptadas en las sesiones de Junta General; f).-

Vigilar la marcha de la Compañía, para lo cual se informará

periódicamente del estado financiero de la misma; g).-

Convocar a sesiones de la Junta General de socios sino lo

hiciera el Gerente General; y, h).- Cumplir con los demás

deberes y ejercer las demás atribuciones que le

correspondan de conformidad con la ley y el presente

estatuto. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL:

El Gerente General de la Compañía, será nombrado por la

Junta General de Socios y durará dos años en sus funciones,

pudiendo ser relajado indefinidamente, es el representante

legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. ARTICULO

DECIMO OCTAVO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:

Son atribuciones del Gerente General, además de las ya

señaladas en estos Estatutos y en la Ley, las siguientes:

a).- Actuar como representante legal, judicial y

extrajudicial de la Compañía; b).- Llevar el libro de

actas de la Junta General; c).- Entregar al comisario y

presentar por lo menos cada año a la Junta General, una

minoría razonada acerca de la situación de la compañía,

acompañada del balance general y del inventario detallado y

preciso de las existentes, así como Estado de pérdidas y

ganancias; d).- Proceder como liquidador de la compañía en

caso de resolverse su disolución y liquidación cuando la

Junta General no haya designado su liquidador; e).-

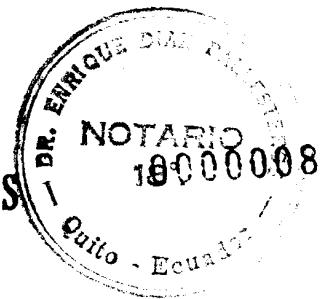
Convocar a las juntas generales de socios conforme a la ley

1 y al estatuto; y de manera particular cuando conozca que el
2 capital de la compañía ha disminuido, a fin de que se
3 resuelva si se la pone o no en liquidación conforme a los
4 dispuesto en el artículo doscientos once de la ley de
5 Compañías; f).- Conferir poderes, observando lo dispuesto
6 en la Ley de Compañías, salvo que se trate de poderes
7 generales, para cuyo efecto la autorización previa de la
8 Junta General de socios; g).- Manejar todos los negocios de
9 la compañía; abrir cuentas bancarias, girar, aceptar y
10 endosar letras de cambio, pagarés a la orden y otros
11 valores negociables, así como girar y endosar cheques u
12 ordenes de pago a nombre o por cuenta de la compañía,
13 contratar préstamos a nombre de la compañía; h).-
14 Contratar personal de servidores de la compañía, empleados
15 y obreros; distribuir y supervigilar las funciones de los
16 empleados y dar por terminados los correspondientes
17 contratos, así como determinar sus funciones y
18 remuneraciones, conceder licencias, vacaciones y manejar
19 administrativamente el personal que trabaja para la
20 Compañía; i).- Tener bajo su responsabilidad todos los
21 bienes de la Compañía y ejercer su control administrativo
22 general; j).- Organizar las sucursales, agencias, oficinas,
23 depósitos, dependencias e instalaciones de la compañía y
24 vigilar su marcha; k).- Cumplir y hacer cumplir los
25 acuerdos, resoluciones y decisiones de la Junta General de
26 socios. En los casos en que la Junta General resolviese
27 aumento o disminución de capital, la reforma del Estatuto
28



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



Social u otros actos enumerados en el artículo treinta y tres de la ley de Compañías, el Gerente General en ejercicio de la representación legal de la compañía, hará constar tal aumento o disminución de capital, reforma estatutaria y de otros actos en las escrituras públicas correspondientes y cumplirá con todos los demás requisitos legales exigidos para estos casos; l).- Inscribir una lista de socios consignando sus nombres, apellidos, domicilio y determinación del capital aportado, en el Registro Mercantil correspondiente, en el mes de enero de cada año, y presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro de los primeros meses del año, la información requerida en el Artículo Veinte de la Ley de Compañías; m).- Cuidar de la contabilidad de la compañía, así como de su corrección y exactitud; n).- Suscribir en unión del Presidente, los títulos de aportaciones que emita la Compañía así como los resguardos o certificados provisionales; o).- Suscribir actos y contratos hasta CINCUENTA MILLONES DE SUCRES, para cantidades mayores requerirá autorización de la Junta General; p).- Intervenir en calidad de secretario en la juntas generales de socios; q).- Subrogar al Presidente de la Compañía, en todos los casos de falta o impedimento de dicho presidente y hasta cuando éste último reasuma su cargo, o en caso necesario la Junta General designe nuevo presidente; r).- En general ejercer todas las facultades necesarias para el buen manejo y la correcta administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en las leyes

aplicables a los administradores y que por este estatuto,

no se hayan asignado a otros funcionarios u organismos de la compañía. ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y

OBLIGACIONES DEL COMISARIOS: La Junta General designará un

comisario principal por el periodo de dos años, y otro

suplente, quienes podrán ser o no socios de la compañía. La

Junta General podrá en cualquier tiempo y aún cuando el

asunto no figure en el orden del día, revocar la

designación del comisario. Son atribuciones y obligaciones

del comisario las siguientes: a).- Exigir del gerente

general la entrega de un balance trimestral de

comprobación; b).- Examinar el cualquier momento y una vez

cada tres meses por lo menos los libros y papeles de la

compañía, los estados de caja y cartera; c).- Revisar el

balance general y la cuenta de pérdidas y ganancias y

presentar a la Junta General un informe debidamente

fundamento sobre los mismos; d).- Solicitar al Gerente

General que haga constar en el orden del día, previamente a

la convocatoria de la Junta General, los puntos que crea

conveniente; e).- Asistir con voz informativa a la juntas

generales; g).- Vigilar en cualquier tiempo las operaciones

de la compañía, pedir informes a los administradores; f).-

Presentar a la Junta General las denuncias que reciba

acerca de la administración, con el relativo a las mismas.

El cumplimiento de esta obligación le hará personal o

solidariamente responsable con los administradores; y, g).-

Cumplir los demás deberes y ejercer las otras atribuciones

que le asignan las leyes y este estatuto. ARTICULO



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



VIGESIMO.- El Gerente General es responsable personalmente

en caso de haber celebrado actos y contratos contraviniendo las disposiciones de la ley o estos estatutos. La responsabilidad es ante la Junta General y ante la Compañía, en forma personal y pecuniaria, sin perjuicio de la validez de sus actos ante terceros de buena fe. Los Administradores se sujetarán a lo dispuesto en el Artículo Ciento veinte y cinco de la ley de Compañías. ARTICULO

VIGESIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONOMICO: El Ejercicio económico de la compañía, comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año, por lo que el balance de la compañía y el estado financiero se cortará en la fecha antes indicada. ARTICULO VIGESIMO

SEGUNDO.- FONDO DE RESERVA Y DESTINO DE LAS UTILIDADES: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor al cinco por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, en la misma forma, deber ser reintegrado el fondo de reserva legal, si este después de constituido resultará disminuido por cualquier causa. La Junta General podrá acordar la formación de una reserva especial, para prever situaciones indeterminadas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de los beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá del porcentaje previsto en los incisos anteriores. De las utilidades líquidas anuales, se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor

de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario

de la Junta General. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- REPARTO DE

UTILIDADES: Solo se pagarán dividendos sobre las participaciones en razón de beneficios obtenidos y percibidos o de reservas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los socios se realizarán en proporción al capital pagado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos, prescribe en cinco años. Los socios que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital integrado, podrán solicitar a la Superintendencia de Compañías, que intervenga designando un perito, para la comprobación de la verdad del balance y demás documentos presentados por el administrador. ARTICULO

VIGESIMO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA:

La Compañía se disolverá de conformidad con las causales establecidas en la Ley de Compañías. Si la causal fuere el acuerdo unánime del capital social representado por los socios en la Junta General, se procederá siempre que el acuerdo sea del cien por ciento de los socios en primera convocatoria. Para la liquidación intervendrán como liquidador el Gerente General de la Compañía o la persona que la Junta designaré. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-

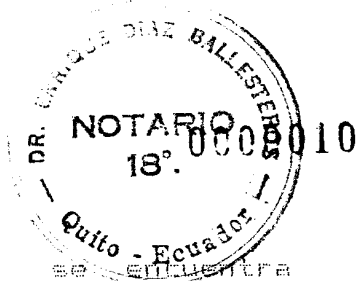
LIQUIDADORES: Al haber lugar la liquidación de la compañía, esta se realizará por medio de uno o más liquidadores que serán designados por la Junta General. El o los liquidadores así designados residirán en el domicilio principal de la compañía. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-

SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL: El capital de la Compañía



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



Limitada "INFORSYS COMPAÑIA LIMITADA", se encuentra

integramente suscrito; así, como pagado el numerario en el
CINCUENTA POR CIENTO, DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SUQUES.

El saldo restante del capital suscrito, será pagado a más
de tardar dentro de un año, contado a partir de la fecha de
inscripción del presente contrato constitutivo, pudiendo
expedir la Junta General las reglamentaciones
correspondientes. Según lo anterior, el estado de caja y
las participaciones asignadas a las personas otorgantes,

son como sigue: CUADRO DEMOSTRATIVO DE
ACCIONISTAS

	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR.
MARIA S.DE BORJA.	2'600.000	1'300.000	1'300.000
DR. HUGO CORRAL.	1'200.000	600.000	600.000
DR. LUIS.F.BORJA.	600.000	300.000	300.000
CONCEPCION BORJA.	600.000	300.000	300.000
T O T A L	S/. 5'000.000	2'500.000	2'500.000

ARTICULO VEGESIMO SEPTIMO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS: En
todo lo que no estuviere expresamente
establecido en el presente Estatuto, se
observará lo dispuesto en la Ley de
Compañías y Reglamento y en las demás Leyes
de la República. Se encarga al Doctor Luis
Felipe Borja Martínez, para que proceda a
realizar los trámites correspondientes, tendientes
a la constitución de la Compañía, obtenga la
inscripción de la escritura de constitución en

el Registro Mercantil y realice todas las

diligencias que sean necesarias para la legal
constitución y funcionamiento de la Compañía.

Usted señor Notario, se servirá agregar las demás
cláusulas de estilo necesarias para la plena validez
jurídica del presente instrumento. " HASTA AQUI LA

MINUTA: La misma que queda elevada a
escritura pública, con todo su valor legal y
se encuentra firmada por el Doctor Luis

Felipe Borja. Abogado con Matrícula Profesional número
quince del Colegio de Abogados de Tungurahua. Para la
celebración de la presente escritura pública, se han
observado todos los preceptos legales del caso y leída que
les fue a los comparecientes por mi el Notario, estos se
ratifican en todas y cada una de sus partes y para
constancia firman conmigo en unidad de acto
de todo lo cual doy fe.-

Soledad Corral
SRA. TNGA. MARIA SOLEDAD CORRAL MORAN.

C.C. 170498142-0

C.V. 039-074

Hugo Jose Alfonso Corral Ruilova
SR. DR. HUGO JOSE ALFONSO CORRAL RUILOVA.

C.C. 170046458-8

C.V.

SIGUEN FIR....



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

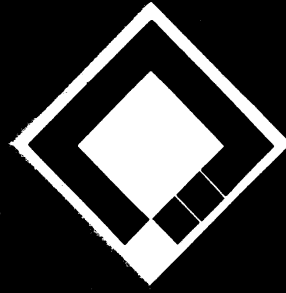
Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



MAS DE LOS COMPARECIENTES

1	
2	
3	
4	SR. DR. LUIS FELIPE BORJA MARTINEZ
5	C.C. 180001517-2
6	C.V. 010-387
7	
8	Concepción Borja
9	SRA. MARIA CONCEPCION BORJA FAZMINO.
10	C.C. 140730705-2
11	C.V.
12	
13	
14	
15	ESPACIO
16	EN
17	BLANCO
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	

FIRMADO EL NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO. DOCTOR
ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS. SE AGREGAN HABILITANTES!!!



Ciudad y fecha QUITO A 2 DE MARZO DE 1995

Que hemos recibido de:

MARIA SOLEDAD CORRAL MORAN	S/. 1'300.000,00
HUGO CORRAL RUILOVA	600.000,00
LUIS F. BORJA MARTINEZ	300.000,00
CONCEPCION BORJA PAZMIÑO	300.000,00

TOTAL 2'500.000,00

Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

INFORSYS CIA. LTDA. *****

El depósito realizado generará un interés calculado a la tasa del 10* anual, a partir de los treinta y un días contados desde esta fecha.

De producirse el retiro del depósito antes del plazo indicado, el Banco Popular del Ecuador S.A., no reconocerá valor alguno en concepto de intereses.

El valor correspondiente a este certificado, con los intereses respectivos, de ser el caso, será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la documentación que comprende: estatutos, nombramientos debidamente inscritos, Registro Único de Contribuyentes y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado, para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el original de este certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,

Firma Autorizada

Banco Popular

REPUBLICA DEL ECUADOR

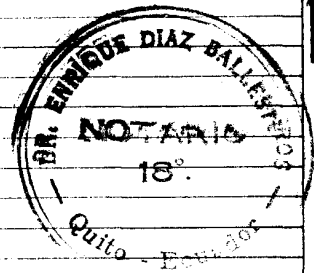
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR: LCDA. CONCEPCION BORJA

No. Trámite 00684

Ciudad: QUITO

FECHA: 24/01/95



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

0000012

1. - C & B SYSTEM CIA. LTDA.

2. - INFORSYS CIA. LTDA.

25 ENE 1995

ACEPTADA: 2ª OPCIÓN

NEGADA. RAZON:

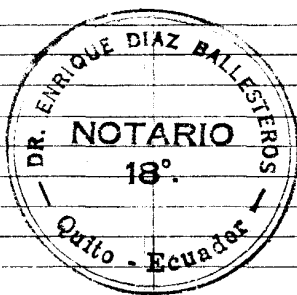
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

ESTA DENOMINACION SE
RESERVARA UNICAMENTE
POR 90 DIAS.

DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ

SECRETARIO GENERAL.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en los mismos
lugar y fecha de su celebración.



DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS.

NOTARIO DECIMO OCTAVO.

Ro...

...ZON: En ésta fecha tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la compañía "INFORSYS CIA LTDA", otorgada ante mí, que mediante resolución #.95.1.1.1.0990, de la Superintendencia de Compañías, resuelven aprobar la misma constante en la presente escritura.- Quito a, veinte y cuatro de Abril de mil novecientos noventa y cinco.-

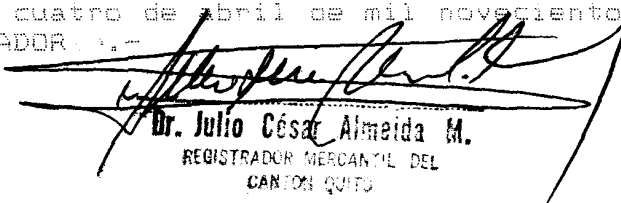


Dr. Enrique Díaz Ballasteros

DR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

NOTARIO DECIMO OCTAVO DE QUITO

La fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número NOVECIENTOS NOVENTA del SR. Intendente de Compañías de QUITO, de 21 DE MARZO DE 1993, bajo el número 1173 DEL REGISTRO MERCANTIL, Tomo 126.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la Compañía INFORSYS CIA. LTDA." otorgada el 6 DE MARZO DE 1993, ante el Notario DECIMO OCTAVO del Cantón QUITO, Dr. ENRIQUE DIAZ E...-Se fijó un extracto signado con el número 777.-Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1978, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el repertorio bajo el número 16452.- En Quito, a veinte y cuatro de abril de mil novecientos noventa y cinco.- EL REGISTRADOR.-


Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTÓN QUITO

0000013